

RESOLUCIÓN No. 00879

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DEL PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, el 24 de enero de 2009, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA-, profirió el Informe Técnico No. 002871 de 20 de febrero de 2009, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. **ANTECEDENTES:**

2.1 Nombre de la empresa: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ICOSA SA

2.2 Nombre del proyecto: Moretto apartamentos.

2.3 Texto de la publicidad: Moretto apartamentos dúplex, de 65,68 a 148, 72 m2, calle 134bis No. 19-76 2749358/94,3143349102

2.4 Tipo de elemento: pasacalles y pendones.

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 00879

2.5 Sector de ubicación de los elementos: calle 116 con carrera 15.

2.6 Número de elementos: 2

2.7 Fecha del operativo:

2.8 1/24/2008

2.9 Localidad: Usaquén.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.1 El pendón en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de policía Acuerdo 79 de 2003.

(...)

4. CONCEPTO TECNICO:

4.1 De acuerdo a lo anteriormente especificado, se sugiere multar a la empresa VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA por el índice de afectación paisajística (...).”

(...)”

Que con fundamento en el Informe Técnico señalado, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1077 de 26 de febrero de 2009, la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ICOSA SA identificada con Nit. 800.144.947-1 propietaria y/o anunciante de los elementos de publicidad tipo pasacalles y pendones que anuncian: “Moretto apartamentos dúplex de 65, 68 a 148, 72m2...” por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los (sic) Código de Policía, Decreto 959 de 2000 y la Resolución 931 de 2008, por la instalación de los elementos publicitarios mencionados, ubicados en la Calle 116 con Carrera 15, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos a los propietarios y/o anunciante de los elementos de publicidad tipo pendones y pasacalles que anuncian: “Moretto apartamentos dúplex de 65, 68 a 148, 72m2...”, de que trata el artículo anterior:

CARGO PRIMERO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Moretto apartamentos dúplex de 65, 68 a 148, 72m2, en la Calle 116 con Carrera 15, sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 00879

CARGO SEGUNDO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Moretto apartamentos dúplex de 65, 68 a 148, 72m², en espacio público, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 3 Literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, numerales 5 y 6 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Moretto apartamentos dúplex de 65, 68 a 148, 72m², que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 20 numeral 4, del Decreto 959 de 2000.

CARGO CUARTO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Moretto apartamentos dúplex de 65, 68 a 148, 72m², los cuales no anuncian comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 19 numeral 2 del Decreto 959 de 2000.

CARGO QUINTO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian Moretto apartamentos dúplex de 65, 68 a 148, 72m², sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a los propietarios y/o anunciantes INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ICSA SA de los elementos de publicidad tipo pendones y/o pasacalles que anuncian: Moretto apartamentos dúplex de 65, 68 a 148, 72m²..., materia de la presente investigación, en la Carrera 13 No. 17-47, de esta Ciudad.

(...)"

Que el referido acto administrativo fue notificado por Edicto fijado del 10 de marzo de 2009 al 16 de marzo de 2009, y ejecutoriado el 19 de marzo de 2009.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 5191 de 12 de agosto de 2009, la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la revocatoria parcial del Artículo Tercero de la Resolución No. 1077 del 26 de Febrero de 2009, por medio de la cual se Abrió Investigación y Formuló Pliego de Cargos en contra de INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ICSA SA, identificada

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 00879

con Nit. 800.144.947-1, en consecuencia dejar sin efectos la Constancia de ejecutoria de fecha 17 de marzo de 2009 que obra en dicho Acto Administrativo.”

Que el referido acto administrativo fue notificado en forma personal el 25 de agosto de 2009, a la señora Betty Angélica Arias Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.195.001 en calidad de autorizada de la representante legal de la empresa Industrias y Construcciones I.C.S.A.

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió mediante la Resolución No. 01256 de 17 de octubre de 2012, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I C S.A., identificada con Nit. 800.144.947-1 el pago de cero punto tres (0,3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) MCte, por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón y pasacalle, que se encontraban instalados en la calle 116 con carrera 15 de esta ciudad.”

Que el citado acto administrativo fue notificado por Edicto fijado del 26 de marzo de 2013 al 10 de abril de 2013, y ejecutoriado el 15 de abril de 2013.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevo a cabo visita técnica de inspección el día 24 de febrero de 2015, en la calle 116 con carrera 15 de esta ciudad, y por la que se emitió el Informe Técnico No. 00339 de 11 de marzo de 2015 y en el cual se establece:

“(…)

1. **OBJETO:** Realizar el control y seguimiento a los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles y pendones, para establecer el cumplimiento normativo y determinar si es procedente el archivo del expediente **SDA-08-2009-1040**, o continuar con el trámite administrativo.

2. ANTECEDENTES

a. Texto publicitario: MORETTO Apto. Modelo Dúplex De 65,68 m2 a 148.72 m2 Cll. 134 Bis No. 19-76 2749358/94 Cel: (314)3349102.

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 00879

- b. *Tipo de elemento: Pasacalles y Pendones.*
- c. *Área de exposición: No reportó.*
- d. *Ubicación elemento: Espacio público.*
- e. *Dirección Actual del Elemento: Calle 116 con Carrera 15*
- f. *Sector de Actividad: Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio.*
- g. *Localidad: Usaquén.*
- h. *Responsable del elemento: INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC SAS*
- i. *NIT: 800.144.947-1*
- j. *Concepto Técnico: Informe Técnico OCECA 002871 del 20-02-2009*
- k. *No. de Expediente SDA: SDA-08-2009-1040*
- l. *Fecha de la visita: 24 de Febrero de 2015*

(...)

5. VALORACION TÉCNICA

El día 24 de febrero de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la Calle 116 con Carrera 15, localidad de Usaquén, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la publicidad exterior visual ubicada en dicha nomenclatura, en la cual se determinó lo siguiente:

- 1. *Los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalle y pendones no se encontraron en el predio de la Calle 116 con carrera 15 según se evidencia en el registro fotográfico.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere al Grupo de Apoyo Jurídico el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-08-2009-1040**, por que los elementos de publicidad exterior visual objeto del seguimiento ya no se encuentran instalados, los elementos de publicidad exterior visual han sido desmontados; finalmente la conducta ha cesado.”*

Que adicionalmente, obra en el expediente a folios 54-55 constancia del pago de la obligación pecuniaria impuesta a INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC SA identificada con NIT 800.144.947-1, la cual se satisfizo mediante recibo de pago No. 871688 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor de CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS M/ CTE (\$170.010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 00879

Que dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, indica que la *“TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, con el fin de que se justifique la aplicación a la fecha del Decreto 1594 de 1984”*

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: “Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del Honorable Consejo de Estado, Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera, expediente 4438, Magistrado Ponente Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:(...) “Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma ” (...).

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo,

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 00879

donde se precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) Resaltado fuera del texto original.

Que al respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: (...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa6..." (Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que conoció la infracción o cesó el hecho generador, es decir 24 de enero de 2009, para la expedición del acto administrativo que resolvería el proceso sancionatorio, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que el acto administrativo que se tramitó para iniciar y formular cargos, se profirió en vigencia del procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984, por tanto ha operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que este proceso se inició con ocasión del Informe Técnico No. 002871 de 20 de febrero de 2009, en el cual se estableció la fijación de elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles y pendones en la calle 116 con carrera 15 con la cual esta Secretaría conoció de los hechos que infringen la citada

RESOLUCIÓN No. 00879

normatividad ambiental, por lo cual esta Autoridad Ambiental ha perdido con relación a los hechos investigados, toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres años, para que este Despacho se pronunciara en tal sentido.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

En igual sentido, el Doctrinante Luis Alfonso Acevedo Prada, en su obra “Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos” Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente:(...)” Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos *ope legis* o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte” (...)

Que finalmente, es de resaltar que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental, al expedir el Concepto Técnico No. 00339 del 11 de marzo de 2015, incurrió en error al señalar como dirección de notificación la Carrera 13 No. 17-47 de esta ciudad. Lo anterior, debido a que se evidencia en el expediente No. SDA-08-2009-1040, que la dirección de notificación real de **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC SA** identificada con NIT 800.144.947-1, representada legalmente por la señora **GLORIA MARIA GONGORA GAITAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.776.683, corresponde a la registrada en la Resolución No. 5191 de 2009, es decir Transversal 21 No. 94 A-62 de esta ciudad.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras la función de “Expedir

RESOLUCIÓN No. 00879

los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 1077 de 26 de febrero de 2009, en contra de **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC SA** identificada con NIT 800.144.947-1, representada legalmente por la señora **GLORIA MARIA GONGORA GAITAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.776.683, en su calidad de propietaria y/o anunciante de los elementos de publicidad tipo pasacalles y pendones que anunciaban “*MORETTO Apto. Modelo Dúplex De 65,68 m2 a 148.72 m2 Cll. 134 Bis No. 19-76 2749358/94 Cel: (314)3349102*”, ubicados en la calle 116 con carrera 15 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las diligencias obrantes dentro del Expediente SDA-08-2009-1040, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC SA** identificada con NIT 800.144.947-1, representada legalmente por la señora **GLORIA MARIA GONGORA GAITAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.776.683 o por quien haga sus veces en la Transversal 21 No. 94 A-62 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la entidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00879

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-1040

Elaboró:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERAC.C:	1015404403	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/01/2016
----------------------------------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	-----------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
---------------------------------	---------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C: 1088238022	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/05/2016
------------------------	-----------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

OLGA CECILIA ROSERO LEGARDA	C.C: 27074094	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	29/01/2016
-----------------------------	---------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------------	---------------	------	-----	------	------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
-------------------------------	---------------	------	-----	------	------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
-------------------------------	---------------	------	------	------	------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	06/07/2016
----------------------------	---------------	------	------	------	------	------------------	------------